REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1478

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

Atendiendo el escrito presentado por el demandado se advierte que solicita que se oficie a la Fiduprevisora con el fin de que suspenda los descuentos que se vienen realizando a la asignación mensual de su pensión, toda vez que a la fecha únicamente se ha suspendido el descuento sobre su salario como docente activo; además que se le entregue los títulos judiciales que reposan en este Despacho con ocasión a la medida cautelar decretada correspondiente a su mesada pensional.

Revisado el asunto, se advierte que el día 4 de febrero de 2020, los beneficiarios de alimentos YEFERSON YAIR y JESSICA FERNANDA MORA LOPEZ - hoy mayores de edad-, presentaron escrito coadyuvado por la demandante, solicitando levantar el embargo del presente proceso.

Al revisar el expediente se observa que mediante auto No. 0445 del 04 de marzo de 2020, únicamente, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario del señor LUIS GERMAN MORA MORA, sin embargo, se advierte que a través del oficio No. 264 del 6 de abril de 2005 expedido por este Despacho, se materializó el embargo de cesantías, según Resolución No. 0184 del 17 de enero de 2014 (fls 42 y 43) y, de la mesada pensional según lo expresado por el demandado, por lo que aún se encuentra pendiente de levantarlas en virtud de la solicitud efectuada con antelación por los beneficiarios de alimentos.

Dado lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y se ordenará la entrega al demandado de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y los que en los sucesivo se causen hasta tanto se acate el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este proceso.

Finalmente, este Despacho Judicial se abstendrá de reconocer personería a la profesional del derecho hasta tanto se aporte el poder autenticado por el

demandado o en su defecto se acredite que el memorial poder proviene del canal digital utilizado por el mismo.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciese a las entidades correspondientes, para lo pertinente.

SEGUNDO: Se ORDENA la devolución al demandado LUIS GERMAN MORA MORA, de la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, causados con posterioridad al escrito presentado por los alimentarios y los que en los sucesivo se causen hasta tanto se acate el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la profesional del derecho hasta tanto se aporte el poder autenticado por el poderdante o en su defecto se acredite que el memorial poder proviene del canal digital utilizado por el mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
748062113519d3451c9ef462870a000ee2781c3f34f9323143f561d7f5aac63a
Documento generado en 20/11/2020 04:10:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica